



MINTRANSPORTE



NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

“Por la cual se modifica el artículo cuarto de la Resolución No. 0000982 del 16 de abril de 2015”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, “*Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002) establece:

“ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.”

Que el Decreto 087 de 2011 “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias*” estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”

Que mediante la Resolución No. 0000982 del 16 de abril de 2015 “*Por la cual se fijan las tarifas a cobrar y se ordena la reubicación de la estación de peaje denominada Carimagua ubicada en el PR 26+300 al PR 46+000 de la vía Planeta Rica – La Ye*”, el Ministerio de Transporte establece nuevas categorías vehiculares y las tarifas a cobrar en la estación de Peaje Carimagua, a partir del momento en que se suscriba el acta de inicio del contrato de concesión que se derive del trámite de la iniciativa privada presentada por Construcciones El Cóndor S.A., denominado “*Conexión vial Antioquia-Bolívar*”.

Que del trámite derivado de la concesión “*Conexión vial Antioquia-Bolívar*” la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió el contrato No. 016 de 2015, con la firma CONCESION RUTA AL MAR S.A.S., cuya acta de inicio fue suscrita el 27 de noviembre de 2015, fecha en la cual fueron implementadas las nuevas tarifas de peaje en la estación de Carimagua.

“Por la cual se modifica el artículo Cuarto de la Resolución No. 0000982 del 16 de abril de 2015”

Que en el artículo cuarto de la Resolución 0000982 de 2015 se indicó que las tarifas estarán vigentes en la vigencia 2015 y para los años subsiguientes serán incrementadas a partir del 16 de enero de cada año teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE para el año inmediatamente anterior, lo cual no se considera justificable ni equitativo un incremento adicional en menos de dos meses.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web del Instituto Nacional de Vías, el 4 de Enero de 2016 en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar el artículo cuarto de la Resolución No. 0000982 de 2015, el cual quedará en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- Las tarifas de peaje de que trata la presente resolución estarán vigentes en el año 2016 y para los años subsiguientes serán incrementadas a partir del 16 de enero de cada año teniendo en cuenta el IPC decretado por el DANE para el año inmediatamente anterior.”

ARTÍCULO 2: Las demás disposiciones estipuladas en la Resolución No. 0000982 de 2015 continúan vigentes.

ARTÍCULO 3: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

NATALIA ABELLO VIVES
Ministra de Transporte

Revisó: Ana María Aljure, Directora General – INVIAS (E).
Luis Roberto D’pablo Ramirez, Director Técnico - INVIAS.
Carlos Alberto Valencia Escobar, Subdirector de Estudios e Innovación – INVIAS
María Eugenia Vera Castro, Jefe Oficina Asesora Jurídica - INVIAS.
Pedro Davila Villamizar, Coordinador Grupo Peajes y Valorización
Camilo Jaramillo Berrocal, Vicepresidente de Estructuración (E)
Daniel Antonio Hinestrosa Grisales, Jefe Oficina Asesora Jurídica- Ministerio de Transporte.
Lucas Rodríguez Gómez, Jefe Oficina de Regulación Económica – Ministerio de Transporte.
Mario Franco Morales, Coordinador GEF Oficina de Regulación Económica – Ministerio de Transporte

Proyectó: Grupo Peajes y Valorización - INVIAS